



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Roberto Rene Pinto

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Argumentación Jurídica

Grado: 7°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 15 de octubre del 2021

La función de la argumentación en el discurso jurídico es relevante tanto en la investigación como en la toma de decisiones, por su carácter de fundamentación del significado atribuido a los enunciados normativos y las consecuencias jurídicas que de ello pueden derivarse.

El análisis de los diversos tipos de argumentos, nos ayudará a entender el estudio del discurso jurídico, desde el punto de vista genético, es decir, la construcción de la invención o el hallazgo de pruebas y argumentos que el jurista habrá de organizar en su discurso, ya que compete a la organización, búsqueda y recopilación del material del que se servirá el abogado, en la elaboración de su trama.

Además de que la doctrina se ha dedicado primordialmente al estudio de las decisiones de carácter jurisdiccional, sobre todo a la decisión del juez. Los lineamientos proporcionados sin embargo son aplicables a las decisiones administrativas, y en gran medida también a la forma en que los abogados deberían presentar sus solicitudes a la autoridad o analizar las decisiones que emiten. Argumentar es ofrecer razones, y éstas se presentan también en un lenguaje. El proceso de argumentación es ante todo la explicitación de las razones que sustentan una opinión, una crítica o una conclusión respecto del sentido de un texto.

Los argumentos utilizados tanto por el investigador como por el abogado y el juez han sido estudiados por la lógica y la filosofía del derecho, por lo que este tema se aborda desde diversas disciplinas, incluyendo la semiótica. A continuación se presenta un panorama general de la argumentación en el ámbito jurídico.

El investigador no solamente tiene que identificar el material, sino tomar decisiones sobre su significado, tanto de la doctrina como de los textos normativos. Existen, sin embargo, distintos tipos de indeterminación, que puede ser de orden semántico, sintáctico o pragmático, dependiendo del origen del problema. Kelsen consideraba que las normas jurídicas podían concebirse como marcos abiertos a la interpretación. Esta posibilidad deriva de su indeterminación. No obstante, el enunciado normativo, como texto, constituye un límite de la interpretación, dado que no se debe forzar el significado de los términos que lo conforman.

La elocución o estrategia de elaboración verbal, consistente en la búsqueda de procedimientos expresivos adecuados, para la transmisión del mensaje, es decir, la selección del léxico adecuado para elaborar un texto jurídico; la memoria o relato escrito en retrospectiva, en la que el abogado recuerda los criterios básicos de un enunciado; y la acción en tanto elemento dinamizador a nivel fáctico y empírico del texto jurídico, o sea, la concreción en los hechos y la práctica de algo.

Ahora bien el discurso jurídico, también se puede visualizar a nivel de argumentos interpretativos desde su estructura interna, es decir, el exordio o introducción en tanto parte primera, donde el abogado inicia su discurso; la narración o el acto de contar una historia la exposición de los hechos; la argumentación o edificación de las razones el establecimiento de las pruebas, fundamentos y batería argumental; y finalmente el epílogo o conclusión del acto de habla jurídico la parte final del texto del abogado.

La interpretación de enunciados normativos, ya sea en abstracto o en concreto, precisa el significado a la luz del sistema jurídico; la interpretación del derecho cuando es doctrinal está orientada a las instituciones, mientras que la interpretación operativa se orienta a los hechos o problemas a resolver. La interpretación jurídica en última instancia implica la reconstrucción del material jurídico y busca la unidad del derecho, ya que su finalidad es cognoscitiva.

El proceso interpretativo, por lo tanto, consta de dos etapas, una que se podría decir que se ubica en el contexto del descubrimiento, puesto que se refiere a la determinación de las alternativas de significado posibles, para lo cual se requiere un método, y la otra, que se refiere a la elección de la alternativa, que se considera como correcta o más apta respecto del texto interpretado, y que la mayoría de los autores denominan como contexto de la justificación. Esta última etapa implica la realización de un acto de voluntad que se ubica en un espacio de determinación discrecional, por lo que la actividad del intérprete queda fuera de control y puede parecer un acto arbitrario cuando la decisión no se justifica debidamente. La forma de las razones son los argumentos, los cuales se explicitan en el texto científico

Los argumentos ayudarán a construir mejor el acto de habla jurídico los laudos, las tesis jurisprudenciales, las demandas, las averiguaciones previas, la construcción legislativa, las decisiones judiciales, etc., con el propósito de evitar las falacias, los falsos argumentos, y a ser en consecuencia mejores juristas.

La interpretación se hace necesaria no solamente por los problemas que resultan del uso de un lenguaje natural, tales como la ambigüedad, la vaguedad o la oscuridad de los enunciados normativos, o de su textura abierta.

(Hart, H. L. A., 1992, pp. 155-169)

En la justificación externa se usan una gran cantidad de argumentos para determinar lo que establecen las premisas normativas. En la justificación interna se emplean principalmente argumentos deductivos (modus ponens, modus tollens, silogismo hipotético, silogismo disyuntivo, dilema, argumentos deductivos en varios pasos, etcétera).

La interpretación y argumentación constitucional, aunque se apoyan también en los métodos y argumentos que a continuación desarrollamos, principalmente se realiza en nuestros días a través del llamado principio de proporcionalidad lato sensu, sobre todo cuando existe colisión entre principios constitucionales, generalmente la estructura de reglas jurídicas de carácter más o menos cerrado, de estructura tríadica, y que se aplican todo o nada y, por ello, es posible emplear de entrada la subsunción y el silogismo, mientras que las normas constitucionales tienen el carácter de principios cuya naturaleza es indeterminada, abierta, sin consecuencia jurídica, y de aplicación progresiva, y, por lo mismo, no es posible de entrada para el intérprete utilizar el silogismo y la subsunción.

En relación con los conflictos entre normas, la función de la interpretación es evitar o prevenirlos; es por ello que distingue los procedimientos interpretativos que sirven para prevenir los conflictos de las técnicas que sirven para resolverlos, aunque advierte que la interpretación realizada puede producir el conflicto.

Finalmente el derecho se expresa en un lenguaje ordinario y con frecuencia su significado depende de una interpretación, cabe recordar, que es necesario aceptar que más de una respuesta es teóricamente posible, y no es indispensable que solamente exista una única respuesta correcta, sino lo que se necesita es una justificación racional.

A demás para que se llegase a evitar especulaciones respecto de modo en que se llegó a un determinado resultado se sugiere expresar las razones aducidas. La transparencia brinda al lector la oportunidad de realizar un ejercicio de reflexión crítica respecto de la investigación.

BIBLIOGRAFÍAS:

- ✚ Guastini, Riccardo, "La interpretación: objeto, concepto y teorías", en Vázquez, Rodolfo (comp.), *Interpretación jurídica y decisión judicial*, México, Fontamara, 1998.
- ✚ Wróblewski, Jerzy, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, Madrid, Cuaderno Civitas, 1988
- ✚ Antología UDS
- ✚ <https://archivos.juridicas.unam.mx>.